

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

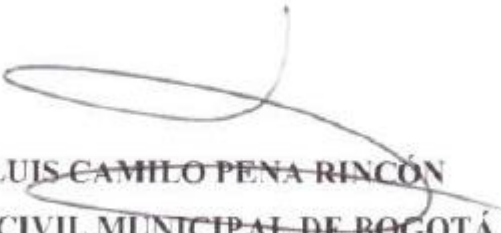
REF: 11001-40-03-045-2021-00617-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que tuvieron lugar los actos posesorios frente a cada uno de los demandantes.
2. Conforme a las previsiones del numeral tres del artículo 26 del C.G. del P., alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2021 del inmueble que pretende adquirirse o, en su defecto, preséntese el avalúo comercial del mismo.
3. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., correspondiente al predio de mayor extensión, expedido con una antelación no mayor a 30 días.
4. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-1057625, expedido con una antelación no mayor a un mes.

5. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.